



CONTRATO DE CONSULTORIA No. 076 14

**CONSULTOR:**            **ANDRÉS FELIPE ASTUDILLO BROCHERO**  
**C.C.**                        **94.504.763**

**OBJETO:**                **REALIZAR LA GEOREFERENCIACION DE AREAS INTERVENIDAS MEDIANTE AISLAMIENTO PROTECTOR EN LAS CUENCAS HIDROGRAFICAS DE LOS MUNICIPIOS PRIORIZADOS EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 079-2013 SUSCRITO ENTRE CVC Y ACUAVALLE S.A. E.S.P.**

**VALOR:**                 **VEINTISEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$26'200.000) M/CTE**

**PLAZO:**                 **DOS (2) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.**

**FECHA:**                 09 JUN 2014

Entre los suscritos a saber, **HUMBERTO SWANN BARONA**, mayor de edad, vecino del Municipio de Cali (Valle), identificado con cédula de ciudadanía No.16.252.081 de Palmira (Valle), actuando como Gerente y Representante Legal de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P., ACUAVALLE S.A. E.S.P., empresa de carácter estatal de servicios públicos domiciliarios, identificada con NIT.890.399.032-8, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo señalado en el artículo 40 de los estatutos vigentes de la empresa, en concordancia con el artículo 7 del Acuerdo No.003 de 2008 (Estatuto de Contratación), acorde con las disposiciones civiles y comerciales aplicables a la materia, y quien para efectos del presente instrumento se denominará **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, por una parte, y por la otra, **ANDRÉS FELIPE ASTUDILLO BROCHERO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.504.763 de Cali, de profesión Ingeniero Topográfico, con Matrícula Profesional No. 76335096875VLL, actuando en su propio nombre, y quien para los mismos efectos se denominará **EL CONSULTOR**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Consultoría que se regirá, en lo general, por las normas del derecho privado, en especial por los códigos civil y de comercio, y, en lo específico por lo estipulado en las siguientes cláusulas, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: **1.** Que para el cumplimiento de los objetivos y responsabilidades que tiene a su cargo ACUAVALLE S.A. E.S.P. se requiere el desarrollo de actividades para el mejoramiento de la oferta ambiental que permita la regulación hídrica en las cuencas hidrográficas abastecedoras de los sistemas de acueducto en los municipios socios de la entidad, como estrategia para este propósito se han venido realizando dichas actividades en contratos con organizaciones de base comunitaria y entidades a fines, suscribiendo en el año 2012 como mecanismo de coordinación interinstitucional y alianza estratégica, el Convenio Interadministrativo No. 079 -2013 entre la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC y ACUAVALLE S.A. E.S.P. que tiene por objeto: *"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS Y RECURSOS ECONÓMICOS PARA LA RESTAURACIÓN PASIVA DE MÍNIMO 582,8 HECTÁREAS DE ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE AISLAMIENTOS DE PROTECCIÓN, EL MARCO DEL PROYECTO CVC-1771 "RESTAURACIÓN DE ÁREAS ESTRATÉGICAS EN CUENCAS PRIORITARIAS"*. **2.** Que de conformidad a las obligaciones pactadas en el Convenio Interadministrativo No.079-2013, el cual se encuentra vigente, ACUAVALLE S.A. E.S.P. requiere contratar con una firma que cuente con la experiencia

*col*

*03*

para realizar georeferenciación y cuantificación de áreas protegidas mediante aislamiento en los municipios priorizados en predios que cuentan con la respectiva autorización por parte de los propietarios o apoderados como consta en las carpetas de los procesos contractuales adelantados para el establecimiento de los aislamientos protectores. 3. Que los municipios y cuencas o zonas de intervención que fueron identificados por ACUAVALLE S.A. E.S.P. se encuentran avalados por cada uno de los ingenieros de las Direcciones Ambientales Territoriales de la CVC para llevar a cabo la georeferenciación de áreas intervenidas mediante el aislamiento protector en las cuencas hidrográficas de los municipios priorizados en el marco del Convenio No.079-2013. 4. Que la Subgerencia Operativa de ACUAVALLE S.A. E.S.P., elaboró el Análisis de Conveniencia y justificación de la presente contratación el de abril de 2014, con visto bueno del Gerente de la empresa, Ingeniero Humberto Swann Barona, señalando la presente contratación se adelantará conforme a lo establecido en el artículo 26 del Acuerdo N°003 de 2008 (Estatuto de Contratación de la empresa), bajo la modalidad de selección mediante la solicitud privada de varias ofertas. 5. Que el Gerente de la empresa envió Solicitud Privada de Varias Ofertas No. SOPER-025-2014 con fecha 21 de mayo de 2014, invitando a presentar ofertas a: Andrés Felipe Astudillo Brochero, Guillermo Andrés Albornoz Manyoma. Jorge Hernán Navarro López. 6. Que el día 28 de mayo de 2014 se efectuó acta de cierre y apertura de propuestas de la Solicitud Privada de Varias Ofertas N° SOPER 025-2014, presentando propuesta únicamente Andrés Felipe Astudillo Brochero. 7. En Comité Evaluador de Contratación de fecha 3 de junio de 2014, se presentaron los resultados finales de las verificaciones jurídica y técnica, y la evaluación técnico económica de la propuesta, recomendando a la Gerencia de ACUAVALLE S.A. E.S.P., adjudicar la Solicitud Privada de Varias Ofertas No SOPER 025 - 2014 al ingeniero Andrés Felipe Astudillo Brochero. 8. Mediante Resolución de Adjudicación N° 000150 del 4 de junio de 2014, se adjudicó el contrato de consultoría derivado de la Solicitud Privada de Varias Ofertas SOPER 025 - 2014 al ingeniero Andrés Felipe Astudillo Brochero, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.504.763 de Cali, por valor de veintiséis millones doscientos mil pesos (\$26'200.000) m/cte. 9. Que en virtud de lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO. REALIZAR LA GEOREFERENCIACION DE AREAS INTERVENIDAS MEDIANTE AISLAMIENTO PROTECTOR EN LAS CUENCAS HIDROGRAFICAS DE LOS MUNICIPIOS PRIORIZADOS EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 079-2013 SUSCRITO ENTRE CVC Y ACUAVALLE S.A. E.S.P. SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO.** El consultor, se obliga a cumplir con las siguientes actividades específicas: **A.** Realizar la georeferenciación de 106 kilómetros de aislamiento en zonas priorizadas en el marco del Convenio 079-2013. **B.** Levantar el respectivo polígono para cada una de las áreas donde se implementan las actividades de aislamiento, siguiendo los siguientes parámetros: 1. Proyección: Transversal Mercator (planas). 2. Elipsoide: GRS80 (WGS1984). 3. Proyección Cartográfica : Gauss- Kruger. 4. Origen de la zona: Oeste. 5. Datum: MAGNA. 6. Factor de Escala al meridiano central: 1.00. 7. Longitud del meridiano central: 77°04'39.03" W. 8. Latitud de origen de proyección: 4°35'46.32"N. 9. Falso Oeste: 1000000 metros. 10. Falso Norte: 1000000 metros. **C.** Entregar mapas de las áreas georeferenciadas por cada predio en medio físico de la siguiente manera: 1. En hoja tamaño carta, imprimir el croquis del predio intervenido, localizando el área de la implementación de los aislamientos protectores. 2. El título del mapa debe contener, nombre del predio Cuenca, Municipio, Vereda, Predio, kilómetros de aislamiento establecido y Área total protegida. **TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A. DEL CONSULTOR.** 1) Cumplir con el objeto del contrato en los términos aquí consignados. 2) Actuar con diligencia, honestidad y respeto en el cumplimiento de sus obligaciones. 3) Acreditar mensualmente el pago de las obligaciones del Sistema de Seguridad Social, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y la suma cotizada, de conformidad a las disposiciones legales que regulan sobre la materia. 4) Rendir informes mensuales o en el momento que le sean requeridos por el supervisor. 5) Asumir las funciones de organización y movilización de más apoyos logísticos y de control de

la mano de obra no calificada en la ejecución de las actividades. **6)** En desarrollo de las actividades del contrato dar los créditos respectivos tanto a LA CVC como ACUAVALLE S.A. E.S.P. **7)** Realizar la georeferenciación (levantamiento del polígono) de mínimo 631,2 hectáreas de áreas naturales que sean protegidas mediante la instalación de los aislamientos en el marco del convenio 079-2013. **8)** Utilizar en el proceso de georeferenciación equipos GPS que garanticen precisión métrica (1-3 metros) con posproceso. **9)** Entregar la información en formato Shapefile con tabla de atributos que se defina para el proyecto y archivos tipo. mxd (ArcGIS) activando la propiedad de ruta relativa para su visualización. **10)** Entregar un archivo en formato leame.txt con el resumen de la estructura de la información. **11)** Realizar la transformación de coordenadas de acuerdo al protocolo establecido por el IGAC en el caso de poseer información en sistemas diferentes MAGNA Colombia Oeste (planas). **12)** Entregar estructuras de capas, siguiendo el documento de "Políticas y Lineamientos para la estandarización de información cartográfica general de la CVC". **13)** Realizar corrección diferencial para mejorar la precisión posicional, mediante la comparación entre las posiciones obtenidas en campo y la posición de un punto de coordenadas conocidas (ESTACION/BASE- CVC), teniendo como base el archivo generado en la Estación de la CVC, el cual debe coincidir con la fecha y hora de la toma de posiciones en campo, a continuación se debe realizar el Post-proceso en el programa Pathfinder Office (programa compatible con el Software TerraSync usado generalmente por el GPS TRIMBLE). **14)** Constituir la garantía única exigida. **B. DE ACUAVALLE S.A. E.S.P.** Son obligaciones a cargo de ACUAVALLE S.A. E.S.P.: **1)** Suministrar al CONSULTOR la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto contractual. **2)** Prestar la asesoría técnica que sea necesaria para el cumplimiento de las actividades objeto contrato. **3)** Cancelar el valor del contrato en la forma y oportunidad pactada. **4)** Ejercer la supervisión del contrato para efectos de lograr la correcta ejecución del mismo. **CUARTA: VALOR.** El valor total del presente contrato es la suma de **VEINTISEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$26'200.000) M/CTE. QUINTA: FORMA DE PAGO.** ACUAVALLE S.A. E.S.P., se compromete a pagar al CONSULTOR el valor del presente Contrato de la siguiente manera: **1.** Un pago equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor contractual, a los treinta (30) días calendario de iniciado el contrato, una vez se haya entregado informe de avance de las actividades, mediante acta de recibo parcial de actividades, previo visto bueno del Supervisor, presentación de las facturas respectivas y/o documento equivalente y la acreditación de aportes a la seguridad social y parafiscal en caso de requerirse y aprobación por parte del supervisor. **2.** Un pago final equivalente al 50% del valor contractual una vez se haya ejecutado el 100% de las actividades, mediante acta de recibo final de actividades, previo visto bueno del supervisor y presentación de las facturas respectivas y/o documento equivalente y la acreditación de aportes a la seguridad social y parafiscal en caso de requerirse. **PARÁGRAFO PRIMERO:** ACUAVALLE S.A. E.S.P. pagará los pagos señalados en la presente cláusula al CONSULTOR, en caso de no existir discrepancias, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la radicación de los documentos, previo visto bueno del supervisor del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Queda entendido que las sumas antes indicadas serán pagadas por ACUAVALLE S.A. E.S.P. al CONSULTOR deduciendo de éstas cualquier concepto a cargo del CONSULTOR. **SEXTA: PLAZO.** El plazo del presente contrato es de dos (2) meses contados a partir de la firma del acta de inicio. **SEPTIMA: SUJECION DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** ACUAVALLE, S.A. E.S.P. cancelará el valor del presente contrato con cargo al presupuesto de egresos de la vigencia fiscal de 2014, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.21494 del 10 de abril de 2014. **OCTAVA: GARANTÍA UNICA.** EL CONSULTOR, constituirá en favor de ACUAVALLE S.A. E.S.P. NIT.890.399.032-8 con una compañía de seguros o entidad bancaria, legalmente establecida en Colombia, GARANTIA UNICA A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES que ampare los siguientes riesgos: **1. CUMPLIMIENTO:** Deberá garantizar el cumplimiento general del contrato, por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con una vigencia que cubra el término del mismo y seis meses (6) más. **2. PAGO DE SALARIOS,**

**INDEMNIZACIONES Y PRESTACIONES SOCIALES:** Que garantice el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el consultor emplee en la ejecución del contrato, por el diez por ciento (10%) del valor del mismo y con una duración igual al contrato y tres (3) años más. **3. CALIDAD DEL SERVICIO:** Cuya cuantía asegurada será equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato y con una vigencia igual al término pactado y un (1) año más a partir de la fecha de suscripción del acta de finalización. **PARAGRAFO PRIMERO:** En el evento de concederse prórrogas en el plazo para la ejecución del contrato de consultoría o celebrarse contratos adicionales, se procederá así: **a)** Si es prórroga del plazo, se prorrogará la vigencia de la garantía única en los correspondientes riesgos amparados; **b)** Si es aumento del valor del contrato aumentará el valor asegurado de los riesgos amparados en la garantía otorgada, en igual proporción. **PARAGRAFO SEGUNDO:** EL CONSULTOR deberá presentar la garantía y sus modificaciones, en el término que para este efecto le fije ACUAVALLE S.A. E.S.P. Dicho documento deberá estar acompañado del respectivo recibo de pago expedido por la compañía de seguros o entidad bancaria, según el caso. **NOVENA: LUGAR DE EJECUCIÓN:** Las actividades de georeferenciación se harán en áreas intervenidas mediante aislamiento protector en las cuencas hidrográficas de los municipios priorizados en el marco del convenio interadministrativo No 079-2013 suscrito entre CVC y ACUAVALLE S.A. E.S.P. **DÉCIMA: RESPONSABILIDAD DEL CONSULTOR.** EL CONSULTOR, en la ejecución del presente contrato, responde hasta por culpa leve. En consecuencia EL CONSULTOR responde ante ACUAVALLE S.A. E.S.P. por cualquier error profesional siendo, por tanto, de su cargo cualquier reparación y/o indemnización a que hubiere lugar. Sin embargo, queda expresamente entendido que las obligaciones que adquiere EL CONSULTOR en virtud de este contrato son de medio y no de resultado y, por lo tanto, no garantiza una decisión favorable a ACUAVALLE S.A. E.S.P. **DECIMA PRIMERA: PRESENTACION DE INFORMES.** En cumplimiento del objeto del presente contrato, EL CONSULTOR se obliga con ACUAVALLE S.A. E.S.P., a presentar un (1) informe parcial de avance y uno (1) final que contengan registro fotográfico y mapas en medio físicos y magnéticos resultantes del proceso de georeferenciación por predio intervenido mediante aislamiento protector en las cuencas hidrográficas de los municipios establecidos, como se indica en el alcance del proyecto. El Informe final, deberá tener el siguiente contenido mínimo: **1.** Introducción. **2.** Objetivos (General y específicos). **3.** Metodología. **4.** Desarrollo del proceso. **5.** Resultados alcanzados. **6.** Análisis de resultados. **7.** Conclusiones y recomendaciones. **8.** Anexos. **DECIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES O ADICIONES.** Cuando haya necesidad de introducir modificaciones al presente contrato las partes suscribirán un otrosí o una adición al contrato, que contendrá las modificaciones o adiciones que las mismas convengan y serán parte de éste sin requerir de nuevas aprobaciones o autorizaciones adicionales. En caso de mayor valor este no puede exceder del 50% de lo estipulado en el presente contrato. **DECIMA TERCERA: MULTAS.** En el evento de mora en el cumplimiento de sus obligaciones, EL CONSULTOR cancelará a ACUAVALLE S.A. E.S.P., por cada día de retraso imputable a EL CONSULTOR, el 1% del valor total del contrato, sin exceder el 15% del valor del mismo, suma que podrá descontar ACUAVALLE S.A. E.S.P., directamente de los valores adeudados al CONSULTOR. **DÉCIMA CUARTA: PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del CONSULTOR que afecte de manera grave la ejecución del objeto contractual, deberá a ACUAVALLE S.A. E.S.P., una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se considera como tasación anticipada de los perjuicios que se causen. En el evento de que los perjuicios sean mayores a la tasación anticipada, se acudiría a la jurisdicción competente. **PARAGRAFO PRIMERO:** El valor de las multas y de la penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas precedentes, podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor del CONSULTOR, si las hubiere, o de la garantía de cumplimiento. De no ser posible, se hará efectiva por la jurisdicción competente. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Sin perjuicio de la efectividad de la pena establecida en esta cláusula, EL CONSULTOR estará obligado a pagar los perjuicios que pudiesen ocasionarse a ACUAVALLE S.A. E.S.P., como consecuencia del incumplimiento, por su

bol. 7

acción u omisión o cumplimiento irregular o retardado del contrato. **DECIMA QUINTA: PROHIBICIÓN DE CEDER.** EL CONSULTOR no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, a ninguna persona natural o jurídica, sin que medie autorización previa, expresa y escrita de ACUAVALLE S.A. E.S.P. **DECIMA SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONSULTOR declara bajo juramento, que no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad legal para comprometerse en este contrato. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato. **DECIMA SÉPTIMA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** En la ejecución del presente contrato, EL CONSULTOR, actúa de manera independiente, es decir, sin que exista subordinación jurídica, con plena autonomía técnica y administrativa, asumiendo todos los riesgos y realizando el servicio con sus propios medios, los cuales deberá procurarse en forma oportuna, bajo toda su responsabilidad y con el control efectivo de los mismos; siendo de su cargo el pago de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral (EPS, ARL Y AFP), obligándose además a mantener vigente su vinculación y cobertura durante el desarrollo y ejecución del contrato, entendiéndose que no existe ninguna relación laboral entre EL CONSULTOR y ACUAVALLE S.A. E.S.P. Adicionalmente EL CONSULTOR, se obliga a mantener indemne a ACUAVALLE S.A. ESP por cualquier reclamación judicial o extrajudicial por concepto de salarios y prestaciones sociales. **DECIMA OCTAVA: SUPERVISIÓN.** No obstante el carácter de independiente del CONSULTOR, éste acepta desde ahora la supervisión de ACUAVALLE S.A. E.S.P., la cual será ejercida por el Subgerente Operativo o a quien designe la Gerencia, de conformidad con las normas legales sobre la materia, quien tendrán como funciones: **1.** Vigilar que EL CONSULTOR dé cumplimiento al presente contrato, realizando las prestaciones de acuerdo a las especificaciones y condiciones pactadas. **2.** Ordenar por escrito las modificaciones que considere necesarias. **3.** Recibir los servicios conforme a lo especificado y darle el visto bueno o el rechazo correspondiente. **4.** Verificar el cumplimiento del pago de los aportes en salud y pensión por parte del CONSULTOR. **5.** Informar oportunamente el incumplimiento del objeto del contrato por parte del CONSULTOR a ACUAVALLE S.A. E.S.P., así como los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato. **6.** Recibir los informes, suscribir las actas parciales, así como, preparar el Acta Final y de Liquidación del contrato. **7.** Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de su gestión. **PARAGRAFO.** El hecho de ACUAVALLE S.A. E.S.P. ejerza una supervisión no significa que EL CONSULTOR pierda su autonomía en la dirección y ejecución de la actividades a realizar en virtud del presente contrato. **DECIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución y liquidación, se intentaría resolver directamente por las partes por arreglo directo. Si no se llegare a un acuerdo respecto a las mismas diferencias en un término de un (1) mes, éstas se resolverán ante el juez competente del contrato. **VIGÉSIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Complementa y hace parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **a)** La propuesta presentada por EL CONSULTOR. **b)** Fotocopia de la cédula de ciudadanía del CONSULTOR. **c)** Fotocopia del registro único tributario RUT. **d)** Formulario único de hoja de vida. **e)** Antecedentes disciplinarios; **f)** Los informes presentados por EL CONSULTOR a ACUAVALLE S.A. E.S.P. **g)** Las actas y demás documentos suscritos entre las partes. **h)** Las pólizas de que trata la Cláusula Octava del presente contrato. **i)** La Solicitud Privada de Varias Ofertas N°SOPER-025-2014. **VIGESIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD.** Al ejecutar el objeto del contrato, EL CONSULTOR accede a información de ACUAVALLE S.A. E.S.P., que es de naturaleza estrictamente confidencial, EL CONSULTOR se obliga a mantener dicha confidencialidad y evitar su difusión a terceras personas. EL CONSULTOR se obliga a indemnizar a ACUAVALLE S.A. E.S.P. los perjuicios que le ocasione el incumplimiento de lo pactado en esta cláusula. **VIGESIMA SEGUNDA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.** ACUAVALLE S.A. E.S.P. podrá dar por resuelto unilateralmente este contrato en uno cualquiera de los siguientes casos: **a)** Suspensión total o parcial de los trabajos sin justa causa. **b)** Ejecución de los trabajos sin sujeción

a las órdenes impartidas; c) Incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones que con este contrato asume EL CONSULTOR. d) Las demás establecidas en la Ley. **PARAGRAFO PRIMERO:** En caso de terminación por estas causas ACUAVALLE S.A. E.S.P. estará únicamente obligada a pagar al CONSULTOR los servicios prestados hasta ese momento, siempre y cuando que estos estén ceñidos al objeto contractual. En tal evento y por dicha razón ninguna otra contraprestación deberá ACUAVALLE S.A. E.S.P. al CONSULTOR. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Para dar aplicación a esta determinación, ACUAVALLE S.A. E.S.P. requerirá previamente al CONSULTOR para que ejerza su derecho de defensa en los términos del artículo 29 de la Constitución Política. **VIGESIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Las partes podrán dar por terminado el presente contrato anticipadamente por ocurrencia de una cualquiera de las siguientes causales: a) Mutuo acuerdo de las partes, de conformidad con lo previsto en los artículos 1602 y 1625 del Código Civil. b) Disolución de cualquiera de los contratantes o pronunciamiento de autoridad que les impida cumplir el contrato. c) Fuerza mayor o caso fortuito, en los términos de la Ley 95 de 1890. d) Falsedad de cualquier documento aportado para la celebración de este contrato. **VIGESIMA CUARTA: AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.** EL CONSULTOR deberá acreditar ante ACUAVALLE S.A. E.S.P., en el momento de la firma del presente contrato y durante todo el término de su ejecución, la constancia de encontrarse afiliado al Sistema de Seguridad Social en salud, pensiones y riesgos profesionales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **VIGESIMA QUINTA: IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES.** Estarán a cargo exclusivo del CONSULTOR, todos los impuestos, tasas y contribuciones de índole legal que existan al momento de la ejecución y/o liquidación del presente contrato. **VIGESIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes, para la ejecución se requiere de la expedición del Registro Presupuestal correspondiente y la constitución de la garantía única por cuenta del CONSULTOR, la cual deberá ser aprobada por parte de la Dirección Jurídica de ACUAVALLE S.A. E.S.P. **PARAGRAFO PRIMERO:** El CONSULTOR asumirá el pago de los impuestos y contribuciones a que exista lugar. **PARAGRAFO SEGUNDO:** EL CONSULTOR tendrá cinco (5) días hábiles para cumplir con las obligaciones que le corresponden de las necesarias para iniciar la ejecución del presente contrato. **VIGESIMA SÉPTIMA: LIQUIDACION.** Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del presente contrato, las partes, de mutuo acuerdo, liquidarán el mismo teniendo en cuenta los siguientes documentos: a) Copia del contrato, sus modificaciones y adiciones. b) Copias de las actas que hagan parte del presente contrato, c) Copia de los informes presentados por EL CONSULTOR y los preparados por el Supervisor del contrato. **VIGESIMA OCTAVA: INDEMNIDAD.** El CONSULTOR mantendrá indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P. contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el CONSULTOR o por su personal asociado o de sus subcontratistas, durante la ejecución del objeto y obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra ACUAVALLE S.A. E.S.P. por asuntos, que según el contrato sea de responsabilidad del CONSULTOR, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P. y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. ACUAVALLE S.A. E.S.P. a solicitud del CONSULTOR, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el CONSULTOR a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a ACUAVALLE S.A. E.S.P., sin que la responsabilidad del CONSULTOR se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que ACUAVALLE S.A. E.S.P. en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el CONSULTOR no asume debida y oportunamente la defensa de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ésta podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al CONSULTOR, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra.



por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el CONSULTOR, ACUAVALLE S.A. E.S.P., tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONSULTOR, por razón de los servicios motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro medio legal. EL CONSULTOR será responsable ante ACUAVALLE S.A. E.S.P. por todos los daños causados a las propiedades e instalaciones de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ya sea por su culpa o por su personal asociado o de sus subcontratistas, y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de ACUAVALLE S.A. E.S.P. Así mismo, EL CONSULTOR se obliga con ACUAVALLE S.A. E.S.P. a responder por los perjuicios o faltas que afecten el normal desarrollo de las actividades de ACUAVALLE S.A. E.S.P. y que provengan de faltas cometidas por sus asociados y dependientes, durante la vigencia del contrato.

**VIGÉSIMA NOVENA: DOMICILIO Y DIRECCIONES.** Para todo efecto legal, se conviene como domicilios de las partes, la ciudad Santiago de Cali en el Departamento del Valle del Cauca para los efectos relativos a las comunicaciones y citaciones relativas a la ejecución contractual, las partes tendrán las siguientes direcciones: **ACUAVALLE S.A. E.S.P.:** Calle 56 Norte Número 3N -19, teléfono 665 35 67, Cali, Valle. **EL CONSULTOR:** Carrera 1 D1 Número 51-52, teléfono 449 16 43, Cali, Valle. En el evento de cambio de dirección, se deberá comunicar inmediatamente. Queda expresamente estipulado, que este contrato es el único vigente entre las partes sobre el objeto y demás condiciones que lo integran. En constancia de lo convenido, se firma este documento en Santiago de Cali, a los 06 JUN 2014 del año dos mil catorce (2014).

ACUAVALLE S.A. E.S.P.

EL CONSULTOR

  
HUMBERTO SWANN BARONA  
Gerente

  
ANDRÉS FELIPE ASTUDILLO BROCHERO  
C.C. No. 94.504.763 de Cali

Proyectó: Julián Gutiérrez- Abogado contratista Ofic. Jurídica  
Revisó y Aprobó: Victoria Eugenia Murillo Polo- Directora Jurídica.